

Adolfo Ibáñez, argumenta que un requerimiento en esto puede surgir si se considera que una cláusula "omite un desarrollo que habilite el despliegue posterior de elementos propios del Estado social (por ejemplo, un rol en el que el Estado sea verdadero garante de derechos sociales) (. . .) Ahí es relevante mirar la jurisprudencia y doctrina de países como España o Alemania para identificar la oposición a las ideas matrices o contradicciones que surgen de aquellas propuestas que se estima se alejan de la idea de Estado social". Aldunate comenta que España tomó el concepto de los alemanes: "No es simplemente que Alemania tenga la cláusula, sino porque el sentido de la expresión fue desarrollado por décadas por los alemanes, y si uno quiere analizar la interpretación de ese sentido y no quiere quedar en el aire, tiene que tomar donde ese sentido nació", dice. {SUB Mirando ejemplos más cercanos} Aunque sería un sector minoritario, hay árbitros del oficialismo que no descartan considerar como fuentes las constituciones de Bolivia y Ecuador que inspiraron algunas normas de los constituyentes de la izquierda en la extinta Convención.

Al respecto, Couso opina que pese a esto, "probablemente el CTA, si va a echar mano a la jurisprudencia comparada, lo hará de la que tenga más prestigio". Aldunate no cree que exista una categoría de Constitución prestigiosa por sobre otra, pero advierte que si se considera como fuente textos que inspiraron normas cuestionadas en la Convención, "el argumento más fuerte (que podría surgir) es que eso fue lo que se rechazó el 4 de septiembre". Si bien se prevé que la mayoría de los requerimientos podrían concentrarse en el Estado social, especialmente por el rol que se permitiría a privados en la provisión de derechos, Martínez resalta que incluso la base que señala que Chile tiene un Estado descentralizado podría causar controversias futuras, pues "no dice qué tipo de descentralización: administrativa o política, o las dos".